

Informe Individual de Auditoría

Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana

Cuenta Pública

Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Mexicali, Baja California, 24 de marzo de 2022

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
28 MAR 2022
4:38 p
ALEJANDRA MARIS ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Igualdad de Género	3
	I.8 Procedimientos de auditoría	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	16
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	16
III.	DICTAMEN	
	III.1 Dictamen de la revisión	16
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	17

1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera;
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 14 de junio de 2021, mediante oficio número TIT/618/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2"; L.C. Silvia Lucía Dillanes Esparza, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Programática-Presupuestal "A2.5.1"; L.A.N.I. Aarón Portillo Gómez, Auditor Coordinador; C.P. Alberto Daniel Romero, Auditor Supervisor; L.C. Liliana Salinas Castellón, Auditor Supervisor; L.C. María del Carmen Quirós Castillo, Auditor Encargado; y C. José Luis Caro Solano, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo con fechas 19 de julio de 2021 y 17 de enero de 2022, mediante oficios números TIT/922/2021 y TIT/061/2022, respectivamente, la Auditoría Superior del estado de Baja California, notificó al Titular del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, oficios complementarios de designación de personal auditor a cargo de realizar la auditoría,

correspondiente al Ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; siendo estos los siguientes: Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; Mtra. Daniela Lizbeth Urías Barajas, Sub Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; y la C. Evelin Rocío Mendoza Cuevas, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

1.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

1.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El 20 de febrero de 1998, la Secretaría de Gobierno del H. XV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Tijuana.

El 25 de junio de 1999, la Secretaría de Gobierno del H. XVI Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Tijuana.

El Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, tiene como objetivo mantener, crear y promover espacios de áreas verdes conformados por recursos naturales e infraestructura de servicios, con los fines de mejorar ambientes, embellecer el paisaje urbano, y ofrecer a la población espacios para el descanso, recreo y entretenimiento que satisfaga las necesidades de convivencia del hombre con la naturaleza y consigo mismo.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$2,763,013	12.02%	Circulante	\$12,583,670	54.71%
No circulante	\$20,237,213	87.98%	No circulante		
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$10,416,556	45.29%
Total Activo	\$23,002,226	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$23,000,226	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$ 26,027,976
Egreso	\$28,791,030
Variación	\$ (2,763,054)

I.6 Alcance de la auditoría

	Egreso Devengado
Universo seleccionado	\$28,791,030
Muestra auditada	\$23,187,925
Representatividad de la muestra	80.54%

I.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por veintiocho mujeres y setenta y nueve hombres, correspondientes al 26% y 74% respectivamente.

I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, presenta errores y omisiones significativos en los estados, y la información financiera; incumplimiento a disposiciones normativas, legales y fiscales aplicables; en virtud de que no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta en los conceptos de compensación, previsión social, prima vacacional y gratificación fin de año ni emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); no expidió ni entregó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en finiquitos pagados, determinó de manera incorrecta el 1.8% Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, incumplió a la norma técnica Paramunicipal No. 20 Prestación de Servicios Médicos a empleados no sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C., falta de registro de cuenta por cobrar, cuenta por pagar sin soporte documental y con antigüedad mayor a un año, déficit presupuestal, falta de control en el manejo de los boletos del estacionamiento; entre otros los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-63-DATJ-F-01	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta un saldo contable al 31 de diciembre de 2020 de \$1,554,914 en la cuenta de "Contratos 2020", por los conceptos de Renta de Bien Inmueble, Arrendamiento de Terreno y Arrendamiento de Cajones de Estacionamiento, observándose que las tarifas de los ingresos recaudados no se encuentran incluido en la Ley de ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el ejercicio fiscal del 2020.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Capítulo XX, Artículo 51 de la Ley de ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el ejercicio fiscal del 2020, la cual menciona lo siguiente "Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal", además incumple con lo establecido en los Artículos 7 Bis de la Ley SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA CUENTA PÚBLICA 2020

de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 10 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial en fecha 31 de diciembre del 2021 se tiene incorporada la tarifa para el arrendamiento de espacio para las antenas.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores se apegue a los cobros o tarifas señaladas en la Ley de Ingresos que le son aplicables.

NUM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-63-DATJ-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	Si

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 obtuvo ingresos propios los cuales registró en las cuentas contables denominadas "Vendedores Autorizados Parque Morelos" y "Contratos 2020" un importe de \$2,494,866 y \$1,554,914, de los cuales se seleccionó para su revisión un importe de \$806,985 y \$1,044,326 respectivamente.

Observándose que la Entidad expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) al público en general con clave de Registro Federal de Causante (RFC) del "SIMPATT" no utilizando el RFC genérico XAXX010101000.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 29-A, Fracción IV del CFF y Regla Número 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2019.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número SIMPATT/0267/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, proporcionó representación impresa de comprobante fiscal digital de fecha 22 de febrero de 2022 correspondiente a ingresos recaudados al Público en General por el periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2022, el cual presenta el Registro Federal de Causante genérico XAXX010101000.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores se apegue al Anexo 20 Guía de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-63-DATJ-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	Si

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 registró contablemente ingresos por Subsidio Municipal por un monto de \$14,752,750, observándose que 38 Comprobantes Fiscales

Digitales por Internet (CFDI) emitidos, denominados "Complemento para recepción de pago" fueron expedidos de manera extemporánea.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 5 a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-63-DATJ-F -03	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad durante el ejercicio fiscal de 2020, obtuvo ingresos por un monto de \$3,040,850 por concepto de estacionamiento del Parque José María Morelos y Pavón, observándose que la Entidad no llevó un adecuado control en los boletos utilizados, no utilizados o cancelados; observándose lo siguiente:

- a) La falta de folios de boletos del estacionamiento utilizado y no utilizado que justifiquen el registro contable de los ingresos, por un importe de \$151,128, correspondiente al periodo del 26 de enero al 2 de febrero de 2020, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) No se presentó evidencia documental que avale el registro contable y orden de la emisión de folios de boletos de estacionamiento, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 5 e)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-63-DATJ-F -03	Recomendación
RECURRENTE:	No

La entidad emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) al público en general de manera extemporánea, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de

Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-63-DATJ-P-05	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Si

De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2020 de \$26,027,976 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$28,791,030 generando un déficit presupuestal de \$2,763,054; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-63-DATJ-P-10	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos se determinó que los Ingresos Contables reflejados en el documento por \$26,027,976, no coinciden por \$434,863 con el Total de Ingresos y Otros Beneficios de \$26,462,839 del Estado de Actividades; incumpliendo con el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera correcta la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-63-DATJ-F -14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Si

De revisión a las nóminas catorcenales del ejercicio fiscal 2020, se observa que la Entidad omitió gravar en el cálculo de la retención efectuada del Impuesto Sobre la Renta (ISR), los conceptos de compensación y previsión social por un importe de \$3,559,673 y \$4,669,809, respectivamente. Asimismo no utilizó la tarifa mensual correspondiente del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020.

Cabe mencionar que durante el ejercicio fiscal 2020, la Entidad realizó retenciones de Impuesto Sobre la Renta por un importe total de \$168,895.

Asimismo, no expidió ni entregó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI-Timbrado de nómina) a los empleados por concepto del pago de nómina.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículo 96 primer párrafo, 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-63-DATJ-F -14	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avale el registro en la cuenta contable denominada "Previsión social múltiple" un importe de \$4,669,809 devengados por los trabajadores de confianza en el ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, se constató que la previsión social otorgada a los trabajadores de confianza fue entregada en efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 7, 27 y 93 Ley del Impuesto sobre la Renta y ANEXO 3, Contenido B, Apartado 27/ISR/NV de la Resolución Miscelánea para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-63-DATJ-F -14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Si

La Entidad al 31 de diciembre de 2020 omitió retener el Impuesto Sobre la Renta en las nóminas de Gratificación fin de año por un monto total de \$1,375,636 y prima vacacional por un importe de \$262,893, además no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las prestaciones antes mencionadas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo, 99 Fracción I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo, 29, 29-A y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-63-DATJ-F -14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Si

La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, no realizó pago a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, ni registró contablemente la cantidad de \$247,072, por

concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y una sobretasa del 1.20% derivado de que consideró una base gravable de \$8,054,718, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$16,290,452.

Además, no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados por las cuatro declaraciones trimestrales.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, Artículos 1 numeral 1.5, 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020 y Artículo 59 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-63-DATJ-F -15	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	No

La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 pagó 6 finiquitos, que suman un importe total de \$359,588 y retenciones de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios por \$73,394; de los cuales no expidió ni entregó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Incumplimiento con lo establecido en los 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-63-DATJ-F -20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto total de \$2,397,170, lo cual consta en registros contables en las cuentas: "Medicinas y Productos Farmacéuticos" por \$1,012,932 y "Subrogados" por \$1,384,238; observándose lo siguiente:

Falta de evidencia documental en el cual la Entidad haya programado a través de un calendario de actividades el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en el ejercicio 2020. Ni se proporcionó dictamen técnico por cada uno de los servicios, en los cuales se debió incluir nombre de la persona física o moral, y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario y el responsable de la prestación del servicio.

En consecuencia la Entidad no realizó el procedimiento de adjudicación de los servicios recibidos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para

el Municipio de Tijuana Baja California; y políticas de operación número 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

Además, omitió elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-63-DATJ-F -22	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	No

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, realizó erogaciones en las partidas de "Servicios de energía eléctrica" por \$1,558,698 y "Servicios de agua potables" por \$4,290,592, respectivamente, observándose lo siguiente:

- a) En el rubro de "Servicios de energía eléctrica", por un importe de \$879,757, amparando con 17 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); por un monto de \$586,320, no cuenta con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) denominado "Complemento para recepción de pago".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019, Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) Asimismo en el rubro de "Servicio potable de agua", por un monto de \$4,290,592 se no se cuenta con la documentación soporte que ampare el registro contable; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-63-DATJ-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las dos modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$717,000 y reducciones por \$4,407,768, se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; toda vez que fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 28 de agosto de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 2 de septiembre del mismo año a través de oficio SIMPATT/708/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 10 de noviembre de 2020 según Acta 35, sin embargo, considerara aprobada de manera tácita a partir del 3 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de noviembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2094/20, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-63-DATJ-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad realizó al cierre del ejercicio modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones por \$2,605,724 y reducciones por \$3,567,528, mismas que fueron aprobadas extemporáneamente por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 10 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-63-DATJ-P-14	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Si

De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$433,955 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; además, respecto al presupuesto devengado de \$40,950 en la partida antes mencionada la Entidad no proporcionó las nóminas correspondientes, incumpliendo con el Artículo 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-63-DATJ-P-19	Recomendación
RECURRENTE:	Si

De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:

- a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado de manera extemporánea en el Periódico Oficial del Estado en fecha 7 de febrero de 2020, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.
- b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 2 de abril de 2021, por capítulo y concepto, omitiendo su publicación por partida.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-63-DATJ-P-21	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos se determinó que los Gastos contables de \$30,244,089 presentados en la misma, no coinciden por \$142,633 con el Total de Gastos y Otras Pérdidas de \$30,101,456 del Estado de Actividades; incumpliendo con el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera correcta la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-63-DATJ-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	No

Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados modificada del único programa de la Entidad, se determinó que aun cuando cumplen con los cinco elementos que considera su diseño, presenta deficiencias en su elaboración, tal como que no existe claridad y congruencia entre fin, propósito, componentes y actividades con sus indicadores, medios de verificación y supuestos, toda vez que:

- a) Los medios de verificación establecidos no son suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores y no fueron localizados en el portal correspondiente; en consecuencia la lógica horizontal de la Matriz no es consistente y no permite tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.
- b) El supuesto del componente "Espacios recreativos del SIMPATT para los habitantes de la ciudad de Tijuana acondicionados" y la actividad "Mantenimiento y conservación de parques de la Amistad y Morelos para el uso recreativo de los ciudadanos" no corresponden a riesgos externos; en consecuencia la lógica vertical de la Matriz no es consistente.

Así mismo, de la revisión documental realizada al indicador, método de cálculo y medios de verificación de uno de los dos componentes de la Entidad, se determinó que no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que no cuenta con la evidencia del cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 35 Fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran y establezca controles para la integración del archivo documental que soporte y acredite el cumplimiento de los avances reportados al Congreso del Estado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-63-DATJ-F -44	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad reveló en Cuenta por cobrar-Subsidio Sector Desarrollo Social un importe de \$0.00, en tanto que el Ayuntamiento de Tijuana confirma Cuentas por pagar por la cantidad de \$155,853; existiendo una diferencia por aclarada de \$155,853 de menos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 7, Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-63-DATJ-F -57	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo contable en Bienes Muebles de \$11'227,004.81, de los cuales 2 artículos por un monto total de \$11,078.42 tienen valores menores a 70 veces el valor de la Unidad de medida y Actualización (UMA); que mediante un ajuste contable podrían reconocerse como gasto, y/o proceder a dar inicio a su baja de sus registros contables y Padrón de Bienes Muebles.

En incumplimiento con lo establecido en el Artículos 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Índice B numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que los bienes muebles menores a 70 UMAS, los registre en apego a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al Índice B numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

NÚM. DEL RESULTADO: 45	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-63-DATJ-F -67	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020, Bienes Muebles e Inmuebles por un importe de \$23,748,562 con una depreciación anual del 2020 de \$1,476,375 sobre los cuales no se pudo verificar el cálculo correcto y la debida aplicación de la depreciación de conformidad con la normatividad aplicable debido a que la Entidad no proporciono evidencia documental del cálculo realizado, en incumplimiento con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice B, Punto 6.1 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que realice papel de trabajo del cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en las Leyes aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 46	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-63-DATJ-F -84	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad reveló en Cuenta por pagar adeudos a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) un importe de \$11,332,419, en tanto que la CESPT presenta en cuentas por cobrar la cantidad de \$11,456,545; existiendo una diferencia por aclarar de \$124,126 de menos en registros contables.

Cabe señalar que el saldo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana no incluye el importe de \$7,009,213 correspondientes a recargos acumulados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 7, Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 47	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-63-DATJ-F -85	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020 cuenta por pagar a nombre de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana por un monto total de \$11,332,419, el cual no cuenta con soporte documental; además presenta saldos por pagar con antigüedad mayor a un año provenientes de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 por un monto de \$4,733,324 y \$1,053,061, respectivamente, asimismo se incrementó el adeudo por un importe de \$5,546,034 en el ejercicio fiscal 2020. Esta situación puede generar contingencias importantes de índole administrativo o jurídica en contra de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 7, Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 48 a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-63-DATJ-F -83	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad en los ejercicios fiscales 2018 y 2019 no efectuó la provisión del 1.80% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y "sobretasa del 0.63%" por un importe de \$264,519 y \$297,526.08, respectivamente, efectuando el registro de la provisión

en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta del gasto número 5139-1-39801, lo cual es incorrecto ya que el gasto no corresponde al ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-63-DATJ-F -84	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	No

La Entidad no proporcionó los Acuses de Recibos de las declaraciones de impuestos presentadas ante el Sistema de Administración de Tributaria de los meses de enero a noviembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 6, Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 26 observaciones, de las cuales ninguna fue solventada por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las cuales se reestructuraron para generar acciones consistentes en 6 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 15 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 12 recomendaciones.

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 24 de febrero de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2, 3, 4, 5 a) y b), 5 e), 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 27, 28, 33, 42, 43, 45, 46, 47, 48 y 49 se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III .1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 22 de marzo de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera y así como

del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, presenta errores y omisiones significativos en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en virtud de que no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta en los conceptos de compensación, previsión social, prima vacacional y gratificación fin de año ni emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); no expidió ni entregó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en finiquitos pagados, determinó de manera incorrecta el 1.8% Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, incumplió a la norma técnica Paramunicipal No. 20 Prestación de Servicios Médicos a empleados no sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C., falta de registro de cuenta por cobrar, cuenta por pagar sin soporte documental y con antigüedad mayor a un año, déficit presupuestal, falta de control en el manejo de los boletos del estacionamiento; entre otros, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 24 de marzo de 2022, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

25 MAR 2022

DESPACHADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- L.A.E. Alejandro Arredondo Novoa.- Director General de Fortalecimiento Institucional de la ASEBC.
- C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Lic. Eduardo Alfonso López Arenas.- Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López.- Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
- C.c.p.- Archivo.

DIATAMPIAANRSCHENLAGL